

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 " "
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
" " de años anteriores.....	0,50 "

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 " "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta de 8 de Marzo)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

##### CIRCULAR NUMERO 35

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y en vista de los precios medios a que los fabricantes de harinas de esta provincia adquirieron los trigos nacionales en el mes de Febrero último, esta Junta provincial de Abastos acordó lo siguiente:

1.º Las harinas panificables serán vendidas por dichos fabricantes al precio de 59,50 pesetas, saco de 100 kilos, con envase comprendido, y puesto sobre vagón del ferrocarril de la estación de origen.

2.º Cuando las ventas se hagan a panaderos que residan en la misma localidad en que se encuentra la fábrica, dicho precio se entenderá puesta la harina en la respectiva panadería.

3.º Todos los panaderos podrán solicitar directamente de los fabricantes de esta provincia las harinas que necesiten para su consumo, pudiendo también hacerlo por mediación de esta Junta provincial, indicando las fábricas de que deseen recibirlas.

4.º Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, el pan familiar será vendido a 1,20 y 0,60 pesetas las piezas de dos y un kilogramo, respectivamente, en todas las localidades en que se encuentren enclava-

das las fábricas de harinas. En las demás de esta provincia, excepto en la capital, se venderán a 1,25 y 0,65 pesetas, como en la actualidad.

5.º Los señores Alcaldes de esta provincia lo comunicarán a todos los fabricantes de harinas e industriales panaderos de sus respectivos términos municipales, para su conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo de nunciar a mi Autoridad a los infractores para imponerles la sanción correspondiente.

Santander, 5 de Marzo de 1927.

El Gobernador civil interino-Presidente,  
*José Santaló Rodríguez.*

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El oficio dirigido a ese Centro directivo por la Delegación de Hacienda de Madrid, con fecha 3 del presente mes de Febrero, pone de manifiesto los inconvenientes y dificultades que para el buen régimen de la contabilidad provincial lleva consigo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 406 del Estatuto municipal, en relación con la Real orden de 21 de Julio de 1925, en aquellos casos en que el arbitrio del 3 por 100 sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, autorizado por el referido artículo del Estatuto, recaiga sobre entidades sociales que extiendan su radio de acción a Municipios pertenecientes a distintas provincias.

Requiere la Ley, y así lo consignan los artículos 594 y 400 del Estatuto municipal, que cuando alguna de las entidades sujetas al arbitrio ejerza la industria o el comercio en dos o más términos municipales, sea gravada en cada uno de ellos en proporción al producto neto que obtenga, y como por exigencia del citado artículo 406 del Estatuto, el pago de las cuotas habrá de hacerse mediante ingreso directo en la Tesorería-Contaduría de la provincia donde la Compañía tenga su domicilio o su principal Agencia o representación, conviene indudablemente dictar las disposiciones precisas para conseguir que los ingresos

procedentes del arbitrio municipal a que se está haciendo referencia, que hayan de ser satisfechos a los Ayuntamientos de la provincia, no aparezcan confundidos en libros y en cuentas con los que hayan de ser abonados a Municipios a otras distintas de aquella en que se verifique la recaudación, obligando a éstos a estar representados en la capital en que han de ser abonados los recargos y a las Tesorerías-Contadurías una complicada contabilidad.

Para obviar los inconvenientes y dificultades sumariamente expuestos, sin contrariar lo preceptuado por el Estatuto municipal, es necesario adicionar las disposiciones contenidas en la Real orden de este Ministerio de 21 de Julio de 1925, con aquellas que son precisas para regular la forma en que han de ser hechos los pagos de recursos municipales correspondientes a Municipios que pertenezcan a provincias distintas de aquellas en que, por precepto legal claramente establecido, corresponde hacer su recaudación, resolviendo la consulta formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid en forma que las disposiciones que se dicten puedan ser aplicadas, no sólo al caso consultado, sino a cualquier otro que pueda surgir y en el que concurren las mismas circunstancias.

En atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los preceptos contenidos en los artículos 5.º, 9.º, 10 y concordantes de la Real orden de 21 de Julio de 1925, referentes a la forma en que han de ser satisfechos los recursos municipales recaudados por la Hacienda, queden complementados con las reglas siguientes aplicables sólo a aquellos casos en que los Municipios que hayan de percibir las pertenezcan a provincias distintas de aquella en que se haya verificado la recaudación:

1.º En todos los casos en que por disposiciones del Estatuto municipal u otras que tengan el mismo alcance y consideración de leyes del Reino, hayan de ser pagados recursos municipales a Ayuntamientos pertenecientes a provincias distintas de aquellas en que de una manera normal se verifique su recaudación, se contraerá en el auxiliar de Rentas públicas el importe íntegro de la liquidación correspondiente, estableciendo la debida separación entre las cuotas y los recargos municipales, si el recurso para la Hacienda del Ayuntamiento tuviera esta consideración.

2.º Al realizarse el ingreso directo y a la vez que se data la parte imputable a los Ayuntamientos de la provincia, se hará en las cuentas abiertas en los libros correspondientes y en la de resultados, una «baja de rectificación» por las sumas que hayan de ser satisfechas a Municipios de otras provincias.

3.º Las cantidades correspondientes a los Ayuntamientos de la provincia ingresarán mediante mandamiento aplicado al concepto respectivo, y las que pertenezcan a Ayuntamientos de provincias distintas de aquellas en que se verifica la recaudación, mediante mandamiento de «Movimiento de fondos» que se expedirán en concepto de remesas a dichas provincias, extendiéndose uno por cada una de éstas, a las que serán remitidas las cartas de pago.

4.º Las Tesorerías-Contadurías de las provincias a que pertenezcan los Municipios cuyos recursos hayan de ingresar en otras en concepto de remesas, saldarán éstas mediante la expedición de dos mandamientos de formalización: uno de pago en el propio concepto de remesas, y otro de ingreso imputable a aquel a que deba ser definitivamente aplicado el ingreso origen de la operación, contrayendo su importe en las cuentas de Rentas y Gastos públicos y en la que se lleve a la Corporación interesada y teniendo presente que la contabilidad para el abono a

los Ayuntamientos debe llevarse en la provincia a que pertenezcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.—Calvo Sotelo.

## Junta provincial de Beneficencia

*Fundación por D. Antonio Gutiérrez, en nombre de D. Miguel Gómez*

### ESCUELA DE NIÑOS DE NOVALES

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados en esta fundación que durante el plazo de quince días tienen de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en concordancia con los RR. DD. de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926, para que aleguen lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 28 de Febrero de 1927.—El Gobernador civil-Presidente interino, José Santaló.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

*Fundación de D. Juan Domingo González de la Reguera*

### ESTUDIOS MERCANTILES DE COMILLAS

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación que, por orden de la Superioridad, instruye esta Junta provincial de Beneficencia el expediente a que hace referencia la Instrucción de 24 de Julio de 1913, artículo 54, número 2, para que puedan alegar lo que tengan por conveniente en orden a la aplicación que debe darse a los rendimientos sobrantes.

Las alegaciones podrán hacerse dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de esta Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º).

Santander, 28 de Febrero de 1927.—El Gobernador civil-Presidente interino, José Santaló.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José G. Llana, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Jesús Pérez Galiane ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Potes, de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintiséis, por la que se acuerda no haber lugar a la solicitud deducida por el recurrente de que se le rebajara el precio en que le fué adjudicada la subasta del servicio de la báscula para la pesada de los ganados, instalada por el Ayuntamiento en cantidad de cuatrocientas a quinientas pesetas o la rescisión del contrato, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de Marzo de 1927.—El Presidente, José G. Llana.

# Presidencia del Consejo de Ministros

## EXPOSICION

Señor: El artículo 4.º de la Real orden de 17 de Noviembre último dispuso la recopilación y refundición de las diversas y más importantes materias que constituyen la legislación especial de cada Departamento ministerial, a fin de constituir Cuerpos de doctrina legal homogéneos, en forma de Estatutos especiales, en todas aquellas materias que por su extensión e importancia lo merezcan y que subsistiría al innecesario número de disposiciones referentes a cada clase de asuntos, condesándose en aquellos los vigentes y derogándose las disposiciones anteriores.

La legislación referente a la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional constituye uno de los casos de refundición más urgentes, pero con las modificaciones y ampliaciones consiguientes a las enseñanzas de la práctica y a la mejor conveniencia del interés público y del servicio.

Tal ocurre, por ejemplo, con el carácter de Dirección general que la Jefatura de los Servicios ya tiene, pero que debe quedar claramente definida; con el establecimiento de los Consejos provinciales de la Economía Nacional, de los que espera el Gobierno de V. M. un rendimiento positivo en bien del fomento de la producción; la representación en el Consejo de entidades, cuya importancia es notoria; la constitución dentro de un régimen electivo más amplio y siempre con los propios elementos del Consejo, en su Comisión permanente y sus secciones quinta y sexta; la conveniencia de que la representación oficial se ejerza en el citado organismo, principalmente, por los Directores generales o Jefes de los distintos servicios públicos llamados a intervenir en las funciones del propio Consejo; el carácter de la Sección de Tratados de Comercio y su preparación económica, separada de la función diplomática y consular; la supresión, con el carácter permanente que actualmente tiene, de la Comisión negociadora de Tratados, reemplazándola por Comisiones especiales en las que tengan asiento todos aquellos elementos que el Gobierno estime más apropiados para cada negociación, con arreglo a sus conocimientos y características; la supresión del régimen de consultas arancelarias en la forma en que anteriormente estaba establecido; la extensión de las atribuciones de la sección quinta al Pleno de la misma, en lugar de su Comité ejecutivo, que también queda suprimido; la unificación en el funcionamiento de las Secciones; las condiciones generales del personal adscrito y auxiliar del Consejo y la organización dentro del mismo de las Comisarias, Comités, Juntas y Cámaras dependientes de su jurisdicción.

Estima el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe que la refundición expresada, con sus complementos y ampliaciones, ha de mejorar todavía el notorio rendimiento que ha producido el Consejo de la Economía Nacional desde su fundación; y por ello, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 16 de Febrero de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con carácter de ley, el adjunto texto refundido, modificado y ampliado, de las disposiciones para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

**Texto refundido, modificado y ampliado de las disposiciones para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional.**

## TITULO PRIMERO

### Carácter y fines del Consejo

#### CAPITULO UNICO

Artículo 1.º El Consejo de la Economía Nacional, establecido por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, depende, directa y exclusivamente, de la Presidencia del Gobierno.

Son sus fines propios:

- Unir en estrecha solidaridad todas las fuerzas productoras de España.
- Servir los grandes intereses colectivos.
- Marcar las orientaciones de la política española en lo que al comercio exterior se refiere.
- Elaborar un sentido nacional de economía y facilitar, en la gestión del Gobierno, la realización de una política definida adaptándose en sus funciones a las realidades de una economía genuinamente española.

Tendrá a su cargo todas las funciones referentes a la defensa de la producción española; iniciación, propuesta e interpretación de las leyes arancelaria; establecimiento de las bases de negociación e informe de ratificación de los Tratados comerciales de toda clase y denominación que se concierten con los países extranjeros, y el fomento y ordenación de la producción y las exportaciones.

Artículo 2.º Corresponde al Consejo de la Economía Nacional:

- Actuar como órgano de investigación, recopilación, ordenación y divulgación de cuanto pueda interesar a la economía nacional.
- Actuar como Cuerpo consultivo del Gobierno, en todos los asuntos peculiares del Consejo.
- Ostentar representación en cuantas entidades y organismos oficiales tengan a su cargo materias relacionadas con la minería, agricultura, industria, comercio, transportes y auxilios a la producción española, en todos sus aspectos y manifestaciones.

Artículo 3.º A los efectos citados en los dos artículos precedentes, el Consejo de la Economía Nacional tendrá las siguientes funciones:

- Reunir y complementar las estadísticas de producción y de comercio interior y recopilar las especiales relacionadas con la economía española.
- Elaborar las de comercio exterior y de cabotaje.
- Obtener la más completa información económica y comercial en España y en el extranjero.
- Establecer las valoraciones oficiales de las mercancías, teniendo en cuenta el coste de la producción nacional y el de la similar extranjera.
- Proponer al Gobierno las tarifas arancelarias que correspondan, verificando en los plazos reglamentarios la revisión de su nomenclatura y sus derechos, así como

anualmente la del Repertorio para la aplicación del Arancel.

f) Informar en cuanto pueda ser materia de controversia en interpretación arancelaria, tanto en calificación de mercancías como en aplicación de partidas, cuando así se solicite por los organismos de la Administración encargados reglamentariamente de la tramitación de los expedientes respectivos.

g) Estudiar, proponer e informar sobre celebración de Tratados de comercio.

h) Informar sobre todos los proyectos o proposiciones de ley que presenten un interés económico, en armonía con los fines propios de este Consejo. Igualmente, toda ley de este orden podrá prescribir la consulta obligatoria al Consejo para la elaboración de los Reglamentos de Administración pública necesarios para su aplicación.

i) Informar en cuantos asuntos económicos y de riqueza productora o transformadora le encomiende el Gobierno o estimen el Director general de los servicios o las Secciones que deban ponerse a su conocimiento.

Artículo 4.º Los productores estarán obligados a facilitar al Consejo, bajo responsabilidad de exactitud y a los efectos estadísticos y de valoración, cuantos antecedentes estén relacionados con la fijación de coste de los productos y con las cantidades a que ascienda su producción anual.

Para hacer efectiva esta obligación se formulará la petición correspondiente, por la Sección oportuna o la Secretaría general, ante el Jefe de los servicios, que la tramitará a la entidad o productor a que afecte.

Las entidades o productores que omitan contestación en un plazo de quince días, a contar del segundo requerimiento, o lo realicen en forma inadecuada, inexacta o deficiente, no tendrán derecho a representación en el Consejo ni a que sus demandas de protección o colaboración sean atendidas.

La sanción antes mencionada se ejercerá por el Jefe del Gobierno, en resolución oficial y pública, a propuesta razonada del Vicepresidente del Consejo.

Asimismo, el carácter oficial del Consejo le autoriza para reclamar cuantos datos considere precisos para el cumplimiento de su misión, de los diferentes Ministerios, Autoridades y toda clase de Centros oficiales, Corporaciones, Asociaciones y Sociedades.

Artículo 5.º El Consejo de la Economía Nacional organizará y dirigirá Asambleas, Conferencias o Congresos relacionados con la producción, comercio y consumo de materias nacionales, cuyo fomento y expansión interesen especialmente a la riqueza pública.

Corresponderá la citada organización a la iniciativa del Gobierno, del Consejo o de los propios intereses afectados que lo solicitaren de aquél en cada caso.

Para la celebración de Conferencias y Asambleas contará el Consejo de la Economía Nacional con la colaboración de los Centros oficiales más afines.

Se formarán las Comisiones organizadoras con la Junta de Jefes del Consejo y elementos más apropiados a cada caso, actuando como Secretario el Vicesecretario general, con la ayuda del personal necesario.

Las Comisiones organizadoras propondrán al Gobierno la reglamentación de las Conferencias, y formularán el cuestionario correspondiente, al que se sujetarán en su desenvolvimiento; dirigiéndolas el Vicepresidente del Consejo en representación del Jefe de Gobierno, ante el cual se formularán las conclusiones para la resolución que corresponda.

Asimismo el Consejo de la Economía Nacional podrá organizar, en los Centros o Sociedades más adecuados, aquellas enseñanzas, cursillos y Conferencias de divulgación económica que estime procedente para la mayor difusión de las materias propias del Consejo y extensión cultural de su labor.

#### *Entidades colaboradoras*

Artículo 6.º La colaboración con el Consejo de Economía Nacional podrá ser individual o colectiva. La Secretaría general llevará nota de las colaboraciones, que se harán constar en la Memoria anual, con el detalle que estime oportuno el Jefe de los servicios.

Artículo 7.º Para que una entidad o individuo pueda ser incluido en la lista de colaboradores será necesario que se formule petición a instancia de parte o propuesta por el Vicepresidente del Consejo. En uno y otro caso entenderá como ponencia la Junta de Jefes, apreciando las circunstancias que concurren en la propuesta o instancia y la justificación aportada, pudiendo requerir informes de los Centros oficiales, Autoridades u organismos que corresponda, para dar cuenta a la Comisión permanente, que decidirá sobre la admisión o desestimación, publicándose en el «Boletín Oficial» del Consejo el acuerdo cuando sea favorable a lo pretendido, así como relación anual de las designaciones aceptadas.

Artículo 8.º Los organismos o particulares colaboradores del Consejo vienen obligados a prestarle la ayuda e información que les requiera, así como éste facilitará a aquéllos los datos que soliciten, cuando puedan cursarse prudencialmente con arreglo a su naturaleza. En el caso de que los expresados elementos colaboradores omitan sus informaciones sin causa justificada, podrán ser dados de baja como tales por la Comisión permanente.

Artículo 9.º Los organismos colaboradores del Consejo son los siguientes:

- Dirección general de Aduanas.
- Dirección general de Agricultura y Montes.
- Dirección general de Navegación.
- Dirección general de Pesca.
- Dirección general de Trabajo y Acción social.
- Dirección general de Marruecos y Colonias.
- Dirección general de Abastos.
- Dirección general de Obras públicas.
- Dirección general de Ferrocarriles.
- Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.
- Dirección general de Emigración.
- Dirección general de Acción Social Agraria.
- Dirección general de Rentas públicas.
- Dirección general del Timbre.
- Dirección general de lo Contencioso del Estado.
- Dirección superior técnica de la Industria militar oficial.
- Secretaría general del Ministerio de Estado.
- Sección de Comercio del Ministerio de Estado.
- Jefatura de Minas y Metalurgia del Ministerio de Fomento.

- Consejos provinciales de la Economía nacional.

- Comité Oficial del Libro.

- Comisaría Algodonera del Estado.

- Junta nacional del Comercio español en Ultramar.

- Consejo nacional de Combustibles.

- Consejo Superior de Ferrocarriles.

- Comisión permanente española de Electricidad.

- Consejo Superior de Cámaras de Comercio.

- Consejo Superior Bancario.

- Cámaras de Comercio.

- Cámaras de Industria.

Cámaras de Comercio e Industria.  
 Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.  
 Cámaras oficiales Agrícolas.  
 Cámaras oficiales Mineras.  
 Asociación general de Agricultores de España.  
 Asociación general de Ganaderos del Reino.  
 Juntas provinciales y locales de Ganaderos.  
 Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.  
 Confederación Nacional Católico-Agraria.  
 Fomento de Sericicultura Española de Barcelona.  
 Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.  
 Gremio de Fabricantes de Sabadell.  
 Instituto Industrial de Tarrasa.  
 Liga Nacional de Productores.  
 Liga Vizcaína de Productores.  
 Liga Guipuzcoana de Productores.  
 Liga Marítima Española.  
 Asociaciones de Navieros Españoles.  
 Unión Agraria Española.  
 Consejos provinciales de Fomento.  
 Consejo Superior de Fomento.  
 Federaciones de productores exportadores de frutas y hortalizas.  
 Fomento Industrial y Mercantil de Valencia.  
 Federación Textil de Hilados y Tejidos de Cataluña.  
 Asociación de Fabricantes de Géneros de Punto de Martoró.  
 Colegio del Arte Mayor de la Seda de Barcelona.  
 Colegio del Arte Mayor de la Seda de Valencia.  
 Federación de Industrias Nacionales.  
 Asociación Patronal de Hulleros Asturianos.  
 Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País:  
 Liga Nacional de Campesinos.  
 Asociación general de Fabricantes de Azúcar de España.  
 Federación Española de Fabricantes de Superfosfatos.  
 Agrupación de Fabricantes de Productos Químicos de Barcelona.  
 Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia.  
 Unión Industrial Metalúrgica de Barcelona.  
 Asociación Forestal Española.  
 Asociación general de Industrias Pésqueras de Vigo.  
 Casa de América, de Barcelona.  
 Asociación de Exportadores de Aceitunas Sevillanas.  
 Federación Nacional de Asociaciones Conserveras de Calahorra.  
 Asociación de Fabricantes de Cerveza de España.  
 Centro Mercantil de Sevilla.  
 Unión Comercial de Sevilla.  
 Sindicato de Comerciantes de Piel sin curtir de España.  
 Compañía Valenciana de Cemento Portland.  
 Sindicato de Exportadores de Vinos de Reus.  
 Cámara Arroceras de Sueca.  
 Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del Vino:  
 Círculo de la Unión Mercantil de Madrid.  
 Unión General de Trabajadores.  
 Confederación Nacional de Sindicatos Católicos Obreros.  
 Unión Nacional de la Exportación Agrícola.  
 Confederación Nacional de Viticultores Españoles.  
 Federación Nacional de Criadores, Exportadores y Almacenistas de Vinos de España.  
 Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España.

Agrupación Forestal y de la Industria Maderera de España.  
 Asociación de la Prensa, de Madrid.  
 Asociación de Propietarios de Establecimientos de Aguas Minerales.  
 Asociación de Productores y Distribuidores de Electricidad.  
 Federación de Fabricantes de Aceite de Orujo de España.  
 Real Instituto Sericícola de Castilla y Extremadura.  
 Asociación Nacional de Olivareros de España.  
 Asociación de Sericultores de Levante.  
 Centro Industrial de Vizcaya.  
 Colegio de Farmacéuticos de Madrid.  
 Asociación Patronal de Exportadores de Las Palmas.  
 Unión de Exportadores de Tenerife.  
 Unión Nacional de Fabricantes de Calzado.  
 Agrupación Nacional de Fabricantes de Curtidos.  
 Federación Española de Armadores de Buques de Pesca.  
 Agrupación de Fabricantes de Sombreros de Fielto y Cortadores de Pelo de Conejo y Liebre.  
 Asociación General de Alcohol industrial.  
 Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol vínico.  
 Asociación de Almacenistas de Alcoholes al por mayor.  
 Sindicato de Exportadores de Aceite de Oliva de Urgel y Campo de Tarragona.  
 Cámara oficial Pasera de Denia.  
 Confederación Patronal Española.  
 Cámara Nacional de Industrias Químicas de Barcelona.  
 Sindicato de Exportadores de frutos secos de Reus.  
 Federación de Productores de Naranja de Levante.  
 Unión de Remolacheros de Aragón, Navarra y Rioja.  
 Federación Española de Comerciantes de Cueros y Piel sin curtir y Sindicato de Comerciantes de Cueros y Piel sin curtir de España.  
 Agrupación Nacional de Criadores de Vinagres vínicos.  
 Federación Nacional de Consignatarios de Buques.  
 Sociedad Española de Construcción Naval.

## TITULO II

### Composición del Consejo

#### CAPITULO PRIMERO

##### ORGANISMOS

Artículo 10. El Consejo de la Economía Nacional constará de los organismos siguientes:

- a) Presidencia y Vicepresidencia, Dirección general de la Economía Nacional.
- b) Consejo en pleno.
- c) Comisión permanente.
- d) Delegación del Consejo y de su Comisión permanente y Asesoría técnica.
- e) Asesoría jurídica.
- f) Elementos asesores del Consejo.
- g) Secciones de Aranceles, Valoraciones, Estadística, Información Comercial, Defensa de la Producción y Preparación económica de los Tratados de Comercio.
- h) Consejos provinciales de la Economía Nacional.
- i) Comisaría Algodonera del Estado.
- j) Comisaría Regia de la Seda.
- k) Comité Regulador de la Producción Industrial.
- l) Comité Regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.
- m) Comisión Central y Comité Provincial de Materias Colorantes.

- n) Junta vitivinícola.
- o) Comisión mixta del Aceite.
- p) Junta Naranjera.
- q) Cámara Oficial Pasera de Denia.

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO EN PLENO

#### a) Composición

Artículo 11. El Pleno del Consejo de la Economía Nacional estará formado por un Presidente; un Vicepresidente, Director general de los servicios; un Secretario general y el número de Vocales oficiales, corporativos y electivos que designe el Gobierno con arreglo a las conveniencias y necesidades de la producción nacional.

Artículo 12. Será Presidente del Consejo de la Economía Nacional el Jefe del Gobierno

Artículo 13. Corresponde al Presidente:

1.º Dirigir la política económica de la Nación, comunicando las instrucciones correspondiente al efecto al Vicepresidente.

2.º Disponer las negociaciones comerciales que deben establecerse con los países extranjeros.

3.º Determinar los asuntos que debe conocer el Consejo en Pleno, fijando el orden de la discusión; disponer las convocatorias, señalando día y hora para las reuniones; abrir y cerrar las sesiones; dirigir el debate, y decidir en toda clase de incidencias promovidas durante la discusión.

4.º Autorizar con su firma las resoluciones que correspondan a su función.

5.º Llevar la representación del Consejo en los actos públicos.

6.º Delegar en el Vicepresidente las facultades que considere oportunas.

Artículo 14. Corresponde al Vicepresidente:

1.º Actuar en todo momento como Delegado general y permanente del Presidente del Consejo de Ministros, Jefe del Gobierno, al que sustituirá en sus funciones como Presidente del Consejo de la Economía Nacional.

2.º Presidir todas las Secciones, cuando asista a sus reuniones, por su carácter de Presidente nato de ellas.

3.º Representar permanentemente al Presidente, Pleno del Consejo, Comisión permanente de éste, Secciones y Junta de Jefes.

4.º Presidir la Comisión permanente y las Juntas, Comisiones, Comités y organismos dependientes del Consejo, cuando asista a sus reuniones.

5.º Ser Director general de los Servicios del Consejo, actuando, en este cargo, en la forma que se determina en el título III respecto al servicio administrativo.

Artículo 15. Los Vocales que integran el Consejo de la Economía Nacional serán de tres clases:

- a) Oficiales.
- b) Corporativos.
- c) Electivos.

Los Vocales que constituyen el elemento técnico-oficial lo serán por razón de sus cargos, cuando así se mencione, o por representación especial de los Ministros sobre determinadas personas. El Gobierno puede aumentar o modificar en cualquier momento el número y clase de estos cargos y representaciones.

Los Vocales corporativos ostentarán la representación de las Entidades que el Gobierno estime oportuno dar entrada en el Consejo con tal carácter, y tendrán un suplente.

El Gobierno podrá conceder representación corporativa en el Consejo a las Asociaciones generales, federadas o confederadas, de productores españoles que constituyan agrupación cuya importancia aconseje aquella medida. Las peticiones correspondientes pasarán a ponencia de la Junta de Jefes para su examen y acuerdo de propuesta al Gobierno por la Comisión Permanente, disponiéndose el nombramiento de Real orden.

Los Vocales electivos constituirán la representación colectiva de los productores y serán votados por los Asesores del Consejo.

Artículo 16. Son Vocales natos del Consejo, además del Vicepresidente, Presidentes de las Secciones y Secretario general, los siguientes: Directores generales de Aduanas, Agricultura, Navegación, Pesca, Marruecos y Colonias, Abastos, Rentas públicas, Timbre, Contencioso del Estado, Obras Públicas, Ferrocarriles, Acción Social Agraria, Comercio, Industria y Seguros; Trabajo y Acción Social y Secretario general y Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; Jefe de la Sección de Minas y Metalurgia del Ministerio de Fomento, Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar oficial; Subdirectores primero y segundo de Aduanas; Subdirector de Agricultura; Subdirectores de Industria y de Comercio; Director del Laboratorio Químico Central del Ministerio de Hacienda; Presidentes de los Consejos provinciales de la Economía Nacional, del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, del Comité Oficial del Libro, de la Comisión permanente Española de Electricidad y Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar; Director del Laboratorio de investigaciones para Vidrios científicos; tres representantes de las industrias militares, navales y aéreas, designados por los respectivos Ministerios; los Vocales representantes del Consejo Nacional de Combustibles y del Consejo Superior de Ferrocarriles; el Vicesecretario general del Consejo y los Secretarios de las Secciones, Jefes de su servicio administrativo; los Vocales especiales designados con carácter permanente por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los respectivos Ministerios, que representarán: uno, al Departamento de Guerra; otro, al de Marina; otro, al de Hacienda, y otro, al de Instrucción Pública y Bellas Artes, Catedrático de la Universidad de Madrid, especializado en asuntos económicos.

Las referidas representaciones oficiales no podrán ser delegadas ni sustituidas por otro Vocal o representante que el propio a que corresponda el cargo o designación expresados, salvo el caso de los Directores generales, que podrán delegar su representación y actuaciones en los Subdirectores o Segundos Jefes respectivos, a menos de ser requerida especialmente su asistencia por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, correspondiendo la delegación del Director general de Marruecos y Colonias en uno de los dos Jefes de la Sección civil de Asuntos de Marruecos o de la de Asuntos Coloniales de la Dirección General de su cargo, según la índole de los asuntos que puedan requerir o aconsejar su concurso o asistencia a las sesiones, y de igual modo el Director general de Comercio, Industria y Seguros respecto de los Subdirectores de Comercio y de Industria. Los Gobernadores civiles, como Presidentes de los Consejos provinciales, podrán delegar en la entidad más apropiada y siempre que se trate de un Vocal del Consejo.

Artículo 17. La representación corporativa estará integrada por un Vocal y un suplente designados por cada una de las Entidades siguientes: Asociación General de Agricultores de España, Asociación General de Ganaderos

del Reino, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Unión Agraria Española, Confederación Nacional Católico-Agraria, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Liga Vizcaína de Productores, Liga Nacional de Productores, Liga Guipuzcoana de Productores, Cámara de Industria de Madrid, Cámara de Industria de Barcelona, Camaras de Comercio de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia, Sevilla y Zaragoza; Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias Derivadas del Vino, Círculo de la Unión Mercantil de Madrid, Asociación General de Navieros, Liga Marítima Española, Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional de Sindicatos Católicos Obrero; un Vocal elegido por las Cámaras oficiales Agrícolas; otro designado por las Federaciones de Sindicatos no confederados; otro por las Juntas provinciales de Ganaderos; otro por las Federaciones de productores y exportadores de frutas y hortalizas; otro, por la Federación Textil de Hilados y Tejidos de Cataluña; otro, por los Consejos provinciales de Fomento; otro, por la Unión Nacional de Exportación Agrícola; otro, por la Asociación de Navieros de Bilbao; otro, por la Asociación de Navieros del Mediterráneo; otro, por las Asociaciones de industrias pesqueras de España; otro, por los fabricantes de conservas de pescado de España; otro, por los fabricantes de azúcar de España; otro, por las Federaciones de Sindicatos católicos agrícolas; otro, por las demás Sociedades agrícolas; dos designados por las Cámaras oficiales Mineras, uno de los cuales será productor, representante de las minas de carbón, y otro representará a las restantes producciones mineras; otro, por la Confederación Nacional de Viticultores españoles; otro, por la Federación de Criadores, Exportadores y Almacenistas de Vinos de España, otro, por la Asociación Nacional de Olivareros de España; otro, por la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España; otro, por la Agrupación Forestal y de la Industria Maderera de España; otro, por la Asociación de la Prensa de Madrid; otro, por la Asociación Patronal de Exportadores de Las Palmas, con suplente de Unión Exportadores de Tenerife; otro, por el Centro Mercantil de Sevilla; otro por la Unión Nacional de Fabricantes de Calzado; otro, por la Unión Industrial Metalúrgica; otro, por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Curtidos; otro, por la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca; otro, por la Agrupación de Fabricantes de Sombreros de Fielto y Cortadores de Pelo de Conejo y Liebre de España; otro, por la Asociación de Exportadores de Aceitunas Sevillanas; otro, por la Asociación de Productores y Distribuidores de Electricidad; otro, por la Asociación de Propietarios de Establecimientos de Aguas Minerales; otro, por la Asociación General de Alcohol Industrial; otro, por la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol Vinico; otro, por la Asociación de Almacenistas de Alcoholes al por mayor; otro, por la Federación de Fabricantes de Aceite de Orujo de España; otro, por la Confederación Patronal Española; otro, por la Cámara Nacional de Industrias Químicas de Barcelona; otro, por la Federación de Productores de Naranja de Levante; otro, por la Unión de Remolacheros de Aragón, Navarra y Rioja; otro, por la Federación nacional de consignatarios de buques; otro por la Agrupación nacional de criadores de vinagre vínicos y otro por la Asociación de fabricantes de cerveza de España.

Queda autorizado el Gobierno para otorgar representación corporativa en el Consejo de Economía Nacional a las Asociaciones generales federadas o confederadas de productores españoles que constituyan agrupación cuya importancia aconseje aquella medida, y previo informe de la Comisión permanente de dicho Consejo.

Artículo 18. La representación electiva de los productores corresponderá a los elegidos, en la forma que establece el artículo 25, por los Asesores nombrados con arreglo a los artículos 19 al 23, representando las clases del Arancel.

Estos Vocales elegidos por los Asesores deberán ejercer personalmente, o como Gerentes, Administradores, Consejeros o técnicos de una Sociedad mercantil, alguna de las explotaciones o industrias comprendidas en la clase por la cual resultan elegidos, y podrán pertenecer o no al grupo de Asesores.

Por cada Vocal electivo se elegirá al mismo tiempo un suplente.

Para justificar la cualidad de industrial o productor a que hacen referencia los artículos 6.º, 7.º y 27 del Real decreto orgánico de 8 de Marzo de 1924, los Vocales, tanto propietarios como suplentes, así como los Asesores, todos los cuales habrán de tener aquel carácter, deberán presentar en la Secretaría del Consejo una certificación oficial acreditativa del ejercicio de la respectiva industria, expedida por la Cámara de Industria a que pertenezcan, Asociación de Ganaderos, Asociación de Agricultores y Cámaras Agrícolas o Mineras, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de las informaciones y comprobaciones que el Consejo pueda realizar para dejar acreditada la legalidad de la designación.

Artículo 19. Todas las Corporaciones y Entidades de representación corporativa y electiva de productores que tienen concedido el derecho, o pueda concedérseles por disposiciones especiales, de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para el Consejo de la Economía Nacional, presentarán en los Gobiernos civiles de las provincias de su domicilio sus Estatutos o Reglamentos y una certificación, firmada por el Presidente y Secretario de su Junta directiva o administrativa, en la que se acredite su actual existencia, disposición oficial que reconozca su personalidad, bien por haber sido registrada en el Gobierno civil respectivo, o por haber sido autorizada por alguna disposición u organismo oficial facultado al efecto, así como el nombramiento del Presidente y Secretario que autoricen el documento referido.

En el Gobierno civil se les entregará un recibo de la presentación de dichos documentos, el cual servirá para justificar su derecho, don le proceda, para el nombramiento de Vocales, suplentes y Asesores del Consejo.

El acta de la elección se remitirá a la Comisión Permanente del Consejo de la Economía Nacional en la Presidencia del Gobierno, y se entregará una copia al Gobierno civil de la provincia.

Los Gobernadores civiles remitirán al Jefe del Gobierno los documentos antes mencionados según los vayan recibiendo, y siempre con la mayor brevedad.

A cada Vocal y suplente se le entregará una credencial de su elección, firmada por los Presidentes de las Cámaras o las Asociaciones que los elijan, y que, en unión del recibo de la documentación presentada en el Gobierno civil, a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, le servirá para su proclamación, si hubiera obtenido mayoría, y para la toma de posesión ante la Comisión Permanente del Consejo.

Artículo 20. Para la elección directa de Asesores por grupos de las clases del Arancel, cuando se trate de elecciones generales, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria, y las de Comercio, Industria y Navegación, expedirán una certificación a los productores, contribuyentes por industrias y por utilidades de su jurisdicción, que lo soliciten dentro de las reglas del artículo 27 del Real decreto de 8

de Marzo de 1924, expresándose en ella, por cada uno, el epígrafe de la contribución en que aparezca matriculado, el derecho que tiene a votar, cuántos votos posee, y en qué industrias que ejerza puede votar dentro de la clasificación de Asesores del artículo 52. La base de esta certificación será el último censo de la Cámara, que debe ser copia exacta de la matrícula en cuanto se refiere a los industriales que pagan la contribución de tarifa, y con relación a las Sociedades anónimas de su jurisdicción, lo será la lista certificada que oportunamente entregue la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

b) Se entenderá que cada productor particular o Sociedad civil, colectiva o comanditaria, o Sociedad por acciones, podrá votar Asesores por cada industria que realmente ejerzan y que se halle clasificada separadamente por las disposiciones vigentes, cuando en ellas se indica que la elección es directa de los productores y siempre que la industria que ejerza el elector esté comprendida taxativamente en la tarifa por la cual contribuya al Tesoro público.

c) La elección directa de Asesores se verificará en el Gobierno civil de la provincia, ante una Mesa presidida por la Autoridad económica en que el Gobernador delegue e integrada por los representantes respectivos de las Cámaras de Industria, de Comercio e Industria, o de Comercio, Industria y Navegación, Minas y Agrícolas que se presenten, y el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, previo aviso oficial, actuando como Secretario un funcionario de la carrera judicial designado por el Presidente de la Audiencia respectiva, a requerimiento del Gobernador civil.

d) La votación será de nueve de la mañana a dos de la tarde, ampliándose ese tiempo por la Mesa, en lo necesario, mientras haya votantes en el local que deseen ejercer su derecho.

La votación se verificará presentando cada contribuyente, con arreglo al Real decreto de 8 de Marzo de 1924, la certificación de la Cámara de Industria, de Comercio e Industria, o de Comercio, Industria y Navegación, de su jurisdicción a que se refiere el epígrafe letra a) del presente artículo.

Se admitirán también los votos que se remitan por escrito o por carta firmada por el elector, siempre que vaya acompañado del certificado librado por la Cámara de Industria correspondiente.

e) Verificado el escrutinio, se levantará un acta por triplicado, que firmarán, con el Presidente y el Secretario, todos los Vocales de la Mesa y dos contribuyentes con derecho a voto. El acta original y las cartas de voto y certificados de las Cámaras, así como la demás documentación, será entregada al Gobernador civil, que la remitirá a la Presidencia del Gobierno.

Una copia del acta se archivará en el Gobierno civil y otra se remitirá al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo de la Economía Nacional. Tanto en el acto de la constitución de Mesa, como en el de la votación y en el escrutinio, el Presidente de la Mesa admitirá todas las protestas que se formulen, las que deberán constar en acta.

Artículo 21. Cuando se trate de elecciones parciales de Asesores, se verificarán ante la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional, en lugar de verificarse ante los Gobiernos civiles; cumpliéndose en lo demás análogos requisitos a los mencionados en el artículo anterior.

Artículo 22. La Comisión Permanente del Consejo de la Economía Nacional verificará en Madrid el escrutinio,

ante los Asesores que se presenten, en el local de dicho Consejo, teniendo en cuenta las actas y certificaciones recibidas. La Comisión permanente del Consejo, en caso de duda, o a petición de alguno de sus miembros, deberá comprobar los certificados expedidos por los Secretarios de las Cámaras, con la matrícula correspondiente, para verificar su exactitud. Si resultara discrepancia, se pasará el documento a la Autoridad judicial, para perseguir a su autor por falsedad en documento público. Una vez proclamados los Asesores elegidos en representación directa de Entidades y los elegidos por mayoría de votos, por grupos de Cámaras y demás Asociaciones, así como los elegidos directamente por tributación industrial y por capitales de mayoría de votos, se procederá al día siguiente, a la misma hora y en propio local, a la designación, por clases y grupos del Arancel, de los Vocales electivos y sus suplentes del Consejo.

Artículo 23. Dentro de los diez días siguientes al de la elección de Vocales y suplentes se dará posesión del cargo a los mismos.

Seguidamente, la Comisión Permanente procederá a la distribución de los Vocales y suplentes entre las Secciones del Consejo que corresponda con arreglo a la constitución de las mismas.

Artículo 24. Sin perjuicio de la iniciativa que puedan tener todas las Asociaciones libres, las Cámaras oficiales y Asociaciones o Entidades llamadas a ello deberán tomar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y observancia de las anteriores reglas en el territorio de su jurisdicción, relacionándose, al efecto, unas con otras.

Todas las Cámaras, Sociedades y particulares podrán dirigirse, para la aclaración de dudas y resoluciones de casos imprevistos, a la Comisión Permanente del Consejo de la Economía Nacional, y ésta al Jefe del Gobierno, con la propuesta que considere más conveniente.

La citada Comisión Permanente facilitará a las Cámaras que lo soliciten modelos de las certificaciones para los electores, actas de la elección y demás documentos que sean necesarios para hacer constar en su día la legalidad de las votaciones, los escrutinios parciales y el escrutinio general.

Artículo 25. Los Vocales del Consejo que constituyan la representación electiva de los productores, serán votados por los elementos asesores en la forma siguiente:

Los Asesores que resulten elegidos por los productores de la clase 1.<sup>a</sup> elegirán, por mayoría, un Vocal.

Los Asesores elegidos por la clase 2.<sup>a</sup> elegirán otro Vocal.

Los Asesores elegidos por la clase 3.<sup>a</sup>, otro Vocal.

Los Asesores elegidos por los grupos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la clase 4.<sup>a</sup>, dos Vocales. Los de los grupos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la misma clase, otro Vocal.

Los Asesores que representan las industrias de los grupos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la clase 5.<sup>a</sup>, otro; los Asesores que representan industrias del grupo 3.<sup>o</sup> de la misma clase, otro; los Asesores de los grupos 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la clase citada, otro.

Los Asesores de la clase 6.<sup>a</sup> exceptuando los del grupo 5.<sup>o</sup>, un Vocal, y los de este grupo 5.<sup>o</sup>, otro.

Los Asesores de la clase 7.<sup>a</sup> exceptuando los del grupo 5.<sup>o</sup>, un Vocal, y los del grupo 5.<sup>o</sup>, otro.

Los Asesores de la clase 8.<sup>a</sup>, tres Vocales.

Los Asesores de la clase 9.<sup>a</sup>, un Vocal.

Los Asesores elegidos por el grupo 1.<sup>o</sup> de la clase 10, dos Vocales. Los Asesores de los restantes grupos de la misma clase, dos Vocales.



Los Asesores de la clase 11, dos Vocales.  
 Los Asesores representantes del grupo 1.º de la clase 12, carnes, uno; los Asesores designados y en presentación de los intereses cerealistas, grupo 2.º de la misma clase, dos; los Asesores representantes de las fábricas de harinas, uno; los Asesores representantes de los productores de frutas y hortalizas, uno; los elegidos por los fabricantes de conservas vegetales y pulpas de frutas, otro; los Asesores representantes de los productores de aceites, del grupo 5.º, dos Vocales; los Asesores representantes de los intereses vinícolas del mismo grupo, uno, y los de los vitícolos, otro; los elegidos por los fabricantes de alcoholes, aguardientes, licores, cervezas y sidras, del mismo grupo 5.º, otro; los Asesores representantes de las industrias lácteas, del grupo 7.º, otro; y los elegidos por fabricantes de chocolates, dulces, féculas alimenticias, pastas para sopa, pan y galletas, del mismo grupo y clase, otro Vocal.  
 Los Asesores de las industrias comprendidas en la clase 13, dos Vocales.

Para cada Vocal elegido por clases del Arancel, se elegirá al mismo tiempo un suplente, en el que no será obligatorio el ejercicio de la industria de la clase que le elija. Estas designaciones se renovarán por el mismo procedimiento cada cinco años, y cuando se produzca vacante, la sustitución se hará por el tiempo que faltase al Vocal que la ocasione para cumplir el citado plazo.

Para votar en las elecciones de Vocales del Consejo serán admitidas las representaciones entre Asesores.

La justificación de estas representaciones se realizará mediante presentación, por el representante, de la credencial del representado, y oficio del mismo delegando en la persona a que se refiera dicha representación. Estos oficios serán archivados en la Secretaría general.

(Continuará)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre la provisión de destinos públicos, y como resultado del concurso extraordinario anunciado el 24 de Noviembre último («Gaceta» número 328) para proveer plazas de Ayudantes mecánicos de primera y segunda clase del taller de Telégrafos, en la Dirección general de Comunicaciones, se relacionan a continuación las clases que se proponen definitivamente para ocupar las plazas que también se indican:

*Ayudantes de primera clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.*

Soldado Miguel Sánchez Artalejo, con 0 10-0 de servicio.

Soldado Cayetano Crespo Ruiz, con 4-0-0 de servicio.

*Ayudantes de segunda clase, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.*

Soldado Pedro Sánchez Olmeda, con 2-5-26 de servicio. Pendiente del resultado del ejercicio práctico de Telegrafía y construcción de piezas en el taller durante tres meses.

Madrid, 4 de Marzo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

### CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid» del día 3 de Marzo actual se publica la Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de Febrero próximo pasado, que dice lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de Abril próximo, la revista que anualmente se celebraba en toda España durante dicho mes se efectuara para cada titular el día del año correspondiente a la fecha en que le fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, o sea la de la certificación para los titulares civiles o de la Real orden para los militares cuyos documentos sirven de justificante al perceptor. En el caso de que sea festivo ese día, deberán pasar la revista el día siguiente no feriado.

2.º La revista tendrá lugar ante el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o funcionario en quien delegue; ante los Interventores de Hacienda de las provincias, o ante los Alcaldes de los pueblos, según estén domiciliados los perceptores de derechos pasivos.

3.º Los que accidentalmente se encuentren fuera de su residencia habitual el día en que les corresponda pasar la revista, podrán efectuarla dicho día ante los Interventores de Hacienda en las provincias o ante los Alcaldes de los pueblos en que residan.

4.º Para cumplir la expresada formalidad deberá presentar el titular en el acto de la revista los documentos siguientes:

- El título (Real orden o certificación) que justifique su derecho al haber pasivo.
- La nominilla.
- La cédula personal corriente.
- La fe de vida, expedida dentro de los cinco días anteriores a la fecha en que deba pasar la revista. En dicho documento deberán firmar los interesados en presencia del Interventor o su Delegado.

5.º Los que por razón de enfermedad o por cualquier otra causa no pudieran pasar la revista en la fecha correspondiente a la expedición de su título de concesión de haber pasivo, podrán efectuarla en cualquiera de los cinco días primeros del mes siguiente.

6.º Los perceptores que no cumplan el requisito expresado en los números anteriores serán dados de baja en nómina al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista.

7.º Los perceptores residentes en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul o Agentes consulares de España en la población de su residencia durante los meses de Abril y Mayo de cada año, siendo baja en nómina del mes de Agosto siguiente los que no cumplan tal requisito.

8.º Quedan exceptuados de su presentación personal al acto de la revista:

- Los ex Ministros y ex Concejeros de Estado.
- Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
- Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino.
- Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración, Generales y Coroneles retirados.
- Los individuos que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

F) Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con las placas o cruces de San Fernando y San Hermenegildo.

G) Los de los Cuerpos político-militares a quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

H) Los viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1895.

Los comprendidos en los apartados A) a G) podrán pasar la revista por medio de oficio, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio estará reintegrado con una póliza de octava clase.

Los comprendidos en el apartado H), además del oficio expresado presentarán certificación expedida por el Juzgado municipal, con vista de los libros del Registro civil y de los datos facilitados por la Administración municipal, en que conste su domicilio y el Estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

I) Los que hayan cumplido más de setenta y cinco años y no perciban pensión mayor de 200 pesetas mensuales, siempre que hagan constar de modo auténtico su edad en la fe de vida, la cual podrá ser presentada el día que le corresponda en las Intervenciones de Hacienda respectivas, por cualquiera persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios designados para este servicio cuanto preceptúa el párrafo segundo del artículo 108 del Reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

J) Los imposibilitados de pasar personalmente la revista por causa de enfermedad. Estos deberán manifestarlo por escrito a los Jefes de las Intervenciones, acompañando certificación expedida en impreso del Colegio de Médicos en la respectiva provincia, debidamente reintegrada, que justifique aquella circunstancia, consignando en dicho escrito, con toda claridad, las señas de su domicilio, para que un empleado pueda pasar a examinar los documentos que acrediten el derecho al haber que disfruten y recoger el certificado de existencia, con la firma del interesado.

K) Los sujetos a clausura o reclusión y los que se hallen en Establecimientos benéficos o sanitarios particulares imposibilitados de pasar la revista personalmente. A este efecto, las Superiores de los conventos y los Jefes de los indicados Establecimientos deberán dar conocimiento a los Interventores de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de Hacienda de las provincias, a fin de que puedan cumplirse las formalidades reglamentarias en los términos que permitan las reglas de cada Instituto o Establecimiento.

9.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse necesariamente todos ellos a pasar la revista, bien entendido que si los partícipes residen en distinta provincia habrán de cumplir esa formalidad en aquella en que residan.

Lo mismo deberán efectuar los que pasen la revista por oficio, firmando todos ellos y el tutor por los menores de edad.

10. Los sujetos a tutela, menores o incapacitados no están obligados a su presentación personal, haciéndolo en su nombre el tutor, quien suscribirá la fe de vida, precisamente ante el funcionario encargado del servicio.

11. Los que disfruten cruces pensionadas pasarán la

revista el primer domingo del mes a que corresponda la fecha de su concesión.

12. Los Interventores de Hacienda de las provincias y los Alcaldes de la residencia accidental del titular pasivo quedan obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o al Interventor de Hacienda de la provincia en que el revistado perciba sus haberes, dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fe de vida del mismo.

La misma obligación tendrá el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con relación a los que residan accidentalmente en Madrid.

13. Para la debida garantía de los perceptores de haberes pasivos en cuanto al cumplimiento de su presentación a la revista reglamentaria, se estampará en el título un sello con la fecha y firma del funcionario encargado del servicio.

A los que pasen de oficio la revista se les facilitará un recibo autorizado en debida forma y reintegrado por el perceptor con un timbre móvil de 0,15.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los perceptores de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería-Contaduría de esta Delegación y a los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Santander, 7 de Marzo de 1927.—El Interventor de Hacienda, José J. de Castro.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Fernando López Dóriga, en representación de la Sociedad «Electra de Llerana», solicita autorización para establecer, con arreglo a proyecto presentado, una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, para alumbrado de varios pueblos pertenecientes a los Ayuntamientos de Cayón, Penagos, Pámanes y Medio-Cudeyo.

El trazado arranca al pie del monte Cabarga, en Cabárceno, donde se tomará la energía de otra línea propiedad de la Electra de Viesgo; esta derivación se hace a 5.000 voltios, en una longitud de 860 metros hasta una subcentral de transformación, de la que parten dos líneas que salen a 3.000 voltios; una se dirige a empalmar con otra línea de la propiedad de la entidad peticionaria, en el pueblo de Cabárceno, al que abastecerá de fluido mediante un transformador; la otra línea que sale de la subcentral se dirige a los pueblos de Somarriba, Alsedo, Tarriba, Pámanes, Bucarrero y Anaz, colocando en cada uno de ellos un transformador, y cruzando algunos caminos vecinales y la carretera de Solares a Pámanes.

También se proyecta establecer otras dos líneas, derivadas de otras que están en servicio y que son propiedad de la entidad peticionaria; la primera de aquéllas arranca de la línea denominada del Parayas, en un punto inmediato al enlace del camino de San Lázaro a la Abadilla, con el que conduce a La Encina y termina en dicho pueblo de La Encina, al que abastecerá mediante un transformador. La segunda línea se derivará de la que va a Sobarzo y Cabárceno, en las inmediaciones del barrio de los Pasiegos (Sobarzo) y en una sola recta llegará al barrio del Arenal,

al que abastecerá mediante el correspondiente transformador.

Se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los propietarios siguientes:

Don Francisco Maza, D. Lino Gutiérrez, D. Saturnino Rivas, D. Manuel Sáinz, D. Julián Calleja, D. Vicente Gómez, D. Faustino Cuesta, D. Fidel Crespo, D. Manuel Arenal, D. Lucio Cayón, D. Luis Sánchez, D.<sup>a</sup> Benigna Martínez, D. Manuel Balois, D. Martín Sáinz, D. Antolín Herrán, D. Salvador Calleja, D. José Agudo Sierra, don Manuel Arenal, D. Lorenzo Díaz, D. José Calleja, D. Fidel Agudo Sierra, D. Manuel Arenal, D. Francisco Gómez, D. Julián Calleja, D.<sup>a</sup> Filomena San Emeterio, don Joaquín Martínez, D. José Hoz, D. Luis Herrán, D. Eleuterio Hoz, D. Abelardo Quintana, D.<sup>a</sup> Carmen Prieto, D. Ramón Rodríguez, D.<sup>a</sup> Gregoria Hoz, D.<sup>a</sup> Francisca Gandarillas, D. Gonzalo Vega, D. Fernando del Hoyo, D. Antonio Tirado, D. Paulino Sánchez, D. Federico Regada, D. Antonio Tirado, D. Vicente Martínez, D. Miguel Ceballos, Compañía «Minas Orconera», D. Rafael de la Hoz, D. Manuel Pontones, viuda de Canuto Quintana, D. Camilo Vega, Compañía «Minas de Salguero», don José Agudo, D. Ignacio Hernández, D. Fernando del Hoyo, Sociedad «Minas de Heras», D. Cesáreo Pontones, D. Rogelio de las Cagigas, D. José Pontones, D. Joaquín Perales, D.<sup>a</sup> Tomasa Perales, D. Eugenio Fernández, D.<sup>a</sup> Antonia Fernández, D. Ramón Pontones, D. José Cavada, D. Evaristo Hernández, D. Antonio Liaño, don Francisco Cantolla, D.<sup>a</sup> María Liaño, D.<sup>a</sup> María Quintana, D. Marcelo Fernández, D. Alfonso Perojo, D. Manuel San Emeterio, D.<sup>a</sup> Antonia Pino, D. Alfonso de la Hoz, D. Marcelino Fernández, D. Félix Hoyo, D. Eugenio Agudo, D. Gregorio Fernández, D. Jesús Cobo, D. José Cavadas, D. Marcelo Fernández, D. Fernando Cantera, D. Fernando Cobo, D. Donato Fernández, D. Melquiades Hoz, D. Francisco Traspuesto, D. Angel Fernández, don Santiago Cobo, D. Eugenio Agudo, D. Ventura Cubría, D. Faustino San Emeterio, D. Gabino Agudo, D. Angel Miranda, D. Eugenio Agudo, D. Francisco de la Hoz, D.<sup>a</sup> Josefa Gandarillas, D. Jesús Gándara, D. José Fernández, D. Eloy del Hoyo, D. Francisco Cantolla, don José Edilla, D. Valentín Perojo, D. Francisco Cantolla, D.<sup>a</sup> Avelina Gómez, herederos del Conde de Torreánaz, D. Ambrosio del Hoyo, D.<sup>a</sup> María Quintana, D. Ricardo Lavín, D. Carlos Salmón, D. Eugenio Fernández, don Amando Cobo, D. Manuel Ceballos, D. Ignacio Fernández, D. Bonifacio Fernández, D. Cesáreo Pontones, don José Pontones, D. Joaquín Perales, D. Juan Perales, don Pío Navedo, D.<sup>a</sup> Tomasa Perales, D. Gregorio Fernández, D. Angel Navedo, D. Daniel Navedo, D. Antonio Fernández, D. Ramón Pontones, D. Antonio Liaño, don Ramón Fernández, D. Leopoldo Fernández, D. Domingo Pino, D. Evaristo Fernández, D. Marcelo Fernández, don Santiago Cobo, D. Saturnino Puente, D.<sup>a</sup> Vicenta Vear, D.<sup>a</sup> María Liaño, D. Eugenio Agudo, D.<sup>a</sup> María Quintana, D. José Cavadas, D. Manuel San Emeterio, D. Alfonso Perojo, D.<sup>a</sup> Antonia Pino, D. Félix Hoyo, D.<sup>a</sup> Ramona Perojo, D. Julián Quintana, D. Gregorio Fernández, D. Jesús Gándara, D. José Osorno, D. Fernando Cantera, D. Marcelo Fernández, D. Santiago Cobo, don Donato Fernández, D. Valeriano Fernández, D.<sup>a</sup> Esperanza Traspuesto, D. Melquiades Soto, D. Faustino San Emeterio, D. Gabino Agudo, D. Donato Fernández, don Angel Miranda, D. Leopoldo Fernández, D. Cesáreo Peña, D. Rogelio Cagigas, D. Vicente Gandarillas, don Ambrosio Hoyos, D. Vicente Fernández, D. Manuel Cobo, D.<sup>a</sup> María Pan, D. Julián Quintana, D.<sup>a</sup> Marcela Laso,

D.<sup>a</sup> Marcela Fernández, D.<sup>a</sup> Avelina Gómez, D. Adolfo Fuente, D. Eugenio Fernández, D. Félix Hoyo, D. Carlos Salmón, D. Ricardo Lavín, D.<sup>a</sup> María Quintana, don Amando Cobo y D. Francisco de la Hoz.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 28 de Febrero de 1927.—El ingeniero Jefe accidental, José Pardo Gil. 262

## ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

### Saro

#### Señores Concejales

Don Manuel Obregón Rapado, Manuel Obregón Cobo, Santiago Cicero Roldán, Francisco Fernández, José Ruiz Gómez, Facundo Pérez Ortiz y José María López Septién.

#### Mayores contribuyentes

Don José María Laso Abascal, Jesús Pérez Fernández, Cándido Penagos Gómez, Simón Pérez Acebo, Hermenegildo Cuesta Miñagorri, Tomás Fernández y Fernández, Pedro Pérez Acebo, Tomás Gutiérrez Diego, Bernardo Samperio Fernández, Joaquín Cobo Sáinz, Facundo Diego Mañecón, Juan Alonso Cobo, Angel Cobo Fernández, Severino Cobo Laso, José García Barquín, Fulgencio Sáinz Maza, Fidel G. Barrera Castillo, Daniel G. Barrera Castillo, Domingo Cobo y Cobo, Manuel García Gutiérrez, Ricardo Acebo Cobo, José Sáinz Gutiérrez, José María Ruiz Diego, Vidal García Gutiérrez, Santiago Ruiz Gómez, Abraham Pardo Ruiz, José Pérez y Pérez y Gregorio Rueda Fernández.

### Camargo

#### Señores Concejales

Don Andrés Arche del Valle, Rafael Bezanilla Obregón, Marcelino Cagiga Miera, Graciano Calva Reigadas, Rufino Velarde Valle, Lorenzo Cagigas Díaz, Fermín García García, Ramiro Rivas Serna, José Gómez Lanza, Francisco Gerez Celada, Ramón Haya Raba, Servando de la Riva Pérez y Gerardo Zamanillo Diestro.

#### Mayores contribuyentes

Don Celestino Quintanal Fernández, Clemente López Gómez, Arsenio Fuente Cabrero, Isidoro González Hoyos, Juan Diego Quintana, Prudencio Valle Regato, José Barros Bolado, José Lejardi Echagüe, Manuel Fernández Somavilla, José Fernández Agüero, Agapito Parte Rodríguez, Juan Escalante Castanedo, Máximo Castanedo Bolado, Joa-

quín Herrera Pérez, Lorenzo Fuentecilla Villa, Celso Romero Garmendia, Vicente Cortázar García, Juan Llano Gómez, Amancio Hermosa Fernández, Isidoro García Miranda, Santiago Portilla Gainza, Segundo Sierra Agüero, Faustino Fernández Miera, Marcos Palazuelos Casuso, Antonio Laso Flor, Isidoro Fernández Alonso, Mauricio Ceballos Salmón, Santiago Fernández Fernández, Tomás Fernández Fernández, Víctor Cagigas Sierra, Pedro Sánchez Fernández, Eulogio Fernández Barros, Marcos Rivas Cavia, Faustino Entrecanales Reigadas, Ramón Pardo Abascal, José Diestro García, Antonio Arce Puente, Agapito González Salmón, Nicolás Alonso T. Ezcurrea, Fernando Arroyo Gómez, Ramón Fernández Fernández, Francisco Bolado Sierra, Dámaso Castañera Cagigas, Indalecio del Rivero Coterón, Antonino Gómez San Emeterio, Vidal Entrecanales Calderón, Aquilino Gutiérrez Cuerno, Juan Cagigas Sierra, Ramón Polanco de la Sota, Eduardo Miranda Portilla, Gerardo Cagigas Bolado y Valentín Cacho Escajedo.

### **Torrelavega**

#### *Señores concejales*

Don Isidro Díaz Bustamante, Fermín Abascal Mazón, Ramón Peña Pérez, Pedro M. Gómez, Ignacio Martínez Díaz, Onofre Rubín García, Paulino Canales González, José Reza Pérez, José Argumosa y Argumosa, Herminio Villar González, Joaquín Herreros Fernández, Fidel Ramón Palacios, Amado Caviedes, Agustín Martínez, Jacobo Díaz Iglesias, Carlos Pondal Morales.

#### *Mayores contribuyentes*

Don José Luis Abascal, Leopoldo Capillas, Eulogio Sánchez, Jaime Fernández Diestro, César Campuzano Ruiz, Julián Urbina Alegre, Herminio Azcárate Campo, Antonio Fernández Gutiérrez, Benito Macho Mesones, Santiago Ortiz Ruiz, José Gutiérrez Alonso, Restituto Berrazueta, Severino Setién, Ignacio Pérez Canales, Benito Alvarez, Valentín Sollet, José Mollada, Gumersindo Ingelmo, Luis Bourgón, Luis Gómez, José Pereda Albisu, Telesforo Mallavia, Mariano Cubas, José Ortiz Ruiz, José Ruiz Villegas, Francisco Teira, Mariano Martínez, Quintín Mayoral, Carlos Moreno Luque, Manuel Blanco Bayón, Ramón Obregón Vargas, Valentín Jubete, Ramón Ballesteros, Calixto Rodríguez, Arsenio Quintanilla, Nazario Asensio, Ángel Blanco, Juan Manuel Pellón, Florencio Pérez, Manuel Alvarez, Francisco Gutiérrez, Wladimiro Villegas, Luis Merino, Vicente Cagigal, Alfonso Pérez, Manuel Herrera Haya, Francisco Gutiérrez, Eusebio Fernández M., Vicente Arques, Francisco Estévez, Joaquín Collantes Acacio Gutiérrez, Emilio Revuelta, Joaquín Ruiz de Villa, Julio Marañón, Facundo Canales, José Peña, Antonio Terán Rodríguez, Gerardo San Emeterio, Manuel Isaura Sánchez, Santiago González Pardo, Pedro Pajares, José Pedraja, Bernardo Gutierrez, Francisco Ruiz, Ángel Palacios, César España, Cesáreo Rosino, Pedro Rosino y Manuel Barquín Fernández.

## **AYUNTAMIENTO DE MIERA**

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en el tercer cuatrimestre del año 1927:

Sesión del día 21 de Octubre.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la aprobación del presupuesto ordinario para el año de 1927, habiéndose fijado en acta las canti-

dades del mismo, tanto de ingresos como de gastos, y que se exponga al público, a los efectos de examen y reclamación, por término de quince días, y que se remita una copia del mismo al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Se acuerda igualmente ordenar al recaudador municipal proceda al cobro del segundo trimestre del ejercicio semestral del reparto municipal.

Sesión del día 30 de Diciembre.—Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Queda aprobada la transferencia de créditos hecha dentro del presupuesto ordinario del ejercicio por la Comisión permanente, que importa la cantidad de 720 pesetas.

Se acuerda el recargar con un 32 por 100 de arbitrio municipal las cuotas del Tesoro de la matrícula industrial.

Asimismo se acuerda designar el día nueve del próximo mes de Enero para proceder al alistamiento de mozos y que se publiquen los bandos al efecto.

Se acuerda también celebrar reunión del pleno el día dos de Enero para la formación de las listas de mayores contribuyentes para elegir compromisarios.

Quedan aprobadas varias cuentas de gastos y suplidos, que constan en acta.

Y, por último, se acordó el que se extiendan libramientos de empleados y de los gastos de carácter obligatorio y cuentas aprobadas que se hallan pendientes de pago.

Miera, 26 de Febrero de 1927.—El Secretario, Aurelio Lavín.—V.º B.º, el Alcalde accidental, Pelegrín Gómez.

## **AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno desde el mes de Noviembre del año último al día de la fecha:

Sesión del 3 de Noviembre de 1926.—Se acuerda ratificarse en la sesión anterior.

Aprobar los acuerdos tomados por la Comisión permanente durante el segundo trimestre del segundo semestre de 1926.

Subvencionar con 500 pesetas al Patronato de San Clemente y Santa Ana, instituido en el pueblo de Sobremozas para la enseñanza de niños y niñas durante el año de 1927.

Autorizar al señor Alcalde para otorgar poder al señor Director del Banco de España de Santander para percibir los intereses de una lámina de la Deuda perpetua interior de cuatrocientas veinte mil pesetas donadas por el excelentísimo señor Marqués de Valdecilla a favor del Comedor escolar en Valdecilla.

Designar a D. Francisco Trueba y D. Victoriano Rojí para que, puestos de acuerdo con los maestros de niños de las Escuelas graduadas de Valdecilla, acuerden la forma de dar principio a las clases de dibujo, asignándoles en el año próximo, como subvención, mil quinientas pesetas.

Aprobar el presupuesto del Comedor escolar de Valdecilla para el año 1927.

Gestionar del señor Director-Gerente del ferrocarril de Santander a Bilbao haga un sitio cubierto para embarcadero de ganado los días de feria y darle las gracias por haber establecido un tren extraordinario, los días veintitres de cada mes en el pueblo de Solares.

Sesión de 17 de Diciembre de 1926.—Se acuerda ratificarse en la sesión anterior.

Habilitar un crédito de ocho mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos para cubrir atenciones del segundo semestre del actual año.

Prorrogar para el año de 1927 el presupuesto municipal de ingresos y gastos del ejercicio de 1926-27. Sesión de 11 de Enero de 1927.—Se procedió al alistamiento de mozos del actual año. Sesión de 30 de Enero.—Se procedió a la rectificación del alistamiento de mozos para el actual año. Sesión de 13 de Febrero.—Se procedió en este día a la rectificación y cierre del alistamiento de mozos. Medio Cudeyo, 26 de Febrero de 1927.—El Secretario, Gabriel Cavadas.—V.º B.º, el Alcalde, Alfredo Oria.

## Administración de la Aduana de Irún

### EDICTO

Por el presente primer edicto se previene al súbdito hungaro M. Excmo. Sr. Conde de Rasolyi, dueño del mobiliario importado por esta Aduana con declaración número 31.694, de fecha 9 Octubre 1924, para que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133 de las Ordenanzas, presente en esta Administración el certificado que acredite su residencia en España durante los dos últimos años, contados desde la fecha del despacho de aquél, advirtiéndole que, de no efectuarlo en el término de quince días, contados desde el de la fecha de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, serán definitivamente ingresados los correspondientes derechos del Arancel.

Irún a 3 de Marzo de 1927.—El Administrador, Vicente Torá.

## Administración de Rentas públicas

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Francisco Cantera Castillo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Pozuco.  
Cabida: 44 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E., Francisco Cantera; O., Angel Cantera. 37

Doña Esperanza Arronte Arnáiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Pozuco.  
Cabida: 62 áreas.  
Linderos: N. y E., carretera; S., terreno común, O., Cipriano Barquín. 38

Don Francisco Cantera Castillo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Cueto Solano.  
Cabida: 9 áreas.  
Linderos: N. y S., Miguel Lavín; E., Francisco Ibáñez; O., Francisco Cantera y otros. 39

Don Ricardo Rivas Hoyo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Pozuco.  
Cabida: 112 áreas.  
Linderos: N., Agapita Rivas; S. y E., carretera; O., Alberto Cantera. 40

Don Felipe Lavín Ruiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Las Ajanas.  
Cabida: 8 áreas.  
Linderos: N., Ricardo Cobo; S. y O., Felipe Lavín; E., carretera. 41  
Servidumbres declaradas: tiene una.

Don Obdulio Arronte del Monte.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Ejido.  
Cabida: 83 áreas.  
Linderos: N., río; S., carretera; E., Cayetano Palencia; O., carretera. 42

Don Alejandro Carrión Yagüe.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Comba.  
Cabida: 9 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 43

Don Dámaso Barquín Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: La Mortera.  
Cabida: 25 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno común. 44

Don Victorino Palencia Lombana.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: El Ejido.  
Cabida: 87 áreas.  
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno común. 45

Don Manuel Cruz Conde.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Cueto-Solano.  
Cabida: 87 áreas.  
Linderos: S., herederos de Alberto Mier; N., E. y O., carreteras. 46

Don Benjamín Cruz Conde.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Vista-Cáliz.  
Cabida: 143 áreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., terreno común; O., Remigia Pellón. 47

Doña Remigia Pellón Manuz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Navajeda.  
Paraje en que la finca se halla: Vista-Cáliz.  
Cabida: 75 áreas.  
Linderos: N., herederos de Alberto Mier; S. y  
O., carretera; E., terreno común. 48

Don Manuel Otí Santander.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Alto del Berro.  
Cabida: 1 hectárea 36 áreas 77 centiáreas.  
Linderos: N., Pedro Rañada; S., E. y O., carre-  
tera. 49

Don Manuel Pascual San Román.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: El Carrascal.  
Cabida: 46 áreas 56 centiáreas.  
Linderos: N., Fernando García; S., Manuel Pas-  
cual; E., Pedro Rañada; O., carretera. 50

Don Ricardo Fernández Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Maestrilla.  
Cabida: 25 áreas 22 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., Ricardo Fernández;  
E., Catalina y Epifanio Sota; O., Secundino  
Oceja. 51

Don Ricardo Fernández Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Pico de San  
Gregorio.  
Cabida: 83 áreas 42 centiáreas.  
Linderos: N., el interesado; E., Juan Aja; S.,  
carretera; O., Avelino Diego y otro. 52

Don Ricardo Fernández Fernández.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Pico de San  
Gregorio.  
Cabida: 2 hectáreas 5 áreas 64 centiáreas.  
Linderos: N., Ricardo Fernández y otros; S.,  
Valentín Mier y otros; E., carretera; O., Cándido  
Cruz y otros. 53

Don Cornelio Ojeda Soleguía.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: Campos de  
Abajo.  
Cabida: 1 hectárea 31 áreas 72 centiáreas.  
Linderos: N., terreno común; S., herederos de  
Rafael Venero; E., carretera; O., Ignacio Maza-  
rrasa. 55

Doña Socorro Fernández Irias.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas, Término.  
Paraje en que la finca se halla: Arriba del Re-  
cuevo.  
Cabida: 53 áreas 66 centiáreas.  
Linderos: N., Natalio Torre; S., Gervasio Ro-  
bledo; E., carretera; O., terreno común y Felipa  
Oslé. 56

Don Casimiro Campo Rodríguez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:  
Entrambasaguas.  
Paraje en que la finca se halla: Encima el  
puente.  
Cabida: 31 áreas 4 centiáreas.  
Linderos: E. y N., terreno común; S., carrete-  
ra; O., Zóximo San Emeterio. 54

Lo que se publica en este periódico oficial en  
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del  
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-  
blicación de estos anuncios, no se presentase ope-  
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-  
mitación del expediente.

Santander, 23 de Febrero de 1927.—El Admi-  
nistrador, Salustiano Casas.

## Junta de las Obras del Puerto de Santander

### ANUNCIO

Autorizada esta Junta para adquirir, por concurso, una  
draga de rosario para este puerto, con arreglo a los plie-  
gos de condiciones facultativas y particulares y económi-  
cas que se hallan de manifiesto en esta Corporación, que  
se publican a continuación del presente anuncio, que im-  
preso se remitirá a todas las casas constructoras que lo  
soliciten, se acordó anunciar el concurso con arreglo a lo  
dispuesto en el R. D. de 5 de Octubre de 1883, a los  
pliegos de condiciones citados, a lo prescrito en relación  
con la industria nacional y a los preceptos relativos a con-  
tratos, accidentes del trabajo y seguro obrero obligatorio.

Las proposiciones, que habrán de estar redactadas en  
castellano, así como los demás documentos del proyecto,  
se admitirán en la Secretaría de la Junta durante un plazo  
que empezará a contarse el día de la fecha, y terminará a  
las doce del día 11 de Abril próximo. Dichas proposicio-  
nes se presentarán en pliegos cerrados, por separado de  
los demás documentos, y extendidas, con arreglo al mode-  
lo adjunto, en el papel sellado correspondiente. Se advier-  
te que en este primer concurso no se admite la concurren-  
cia extranjera.

Cada proposición irá acompañada del resguardo que  
acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos  
o en su Sucursal de la provincia la cantidad de 9.000 pe-  
setas en dinero o efectos de la Deuda pública, al tipo de  
cotización que les esté asignado por las disposiciones vi-  
gentes, a disposición de la Junta hasta la adjudicación de-  
finitiva por la Superioridad, y otorgamiento, en su caso,  
de la escritura de contrato respecto del adjudicatario.

El Secretario de la Junta dará a los interesados recibo  
de los pliegos presentados, expresando la fecha de la pre-  
sentación, y la numeración correlativa, que se fijará en los

sobres de la proposición y demás documentos anejos a la misma.  
Santander, 7 de Marzo de 1927.—El Presidente, M. Piñeiro Bezanilla.—El Secretario Contador, Felipe Leguina.

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Junta de las Obras del Puerto de Santander, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en público concurso de la construcción y entrega en Santander de una draga de rosario para el servicio del mismo puerto, se compromete a tomar a su cargo el referido suministro, dentro del plazo de... meses, a contar desde la fecha en que le sea comunicada la adjudicación definitiva, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y a los detalles y especificaciones que se acompañan a esta propuesta, por la cantidad de...

(Aquí se expresará determinadamente, escrita en letra, la cantidad en pesetas por la que el proponente se obliga a la construcción y entrega de la draga de rosario).  
(Fecha y firma del proponente).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias sobre ejecución de sentencia dictada en las diligencias de juicio ejecutivo seguido por la Compañía de Maderas, de esta plaza, contra D. Alfonso Gregoire, éste en rebeldía, en las que sale a remate, y por término de ocho días, el casco del buque llamado «Siempre Adelante», de unas veinticuatro toneladas de desplazamiento, de unos siete y medio metros de eslora, por cerca de tres de manga y uno veinticinco de puntal, el casco, con dos palos y destinado a pesca; su casco es de madera»; el que sale a remate sin sujeción a tipo, por ser la tercera subasta, que se efectuará en la forma que estatuye el artículo 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil, el día veinticuatro del presente mes y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso de la Casa Consistorial de esta ciudad.

Dado en Santander a cuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de Magdalena Marselle Abete, hecho ocurrido en el Astillero en 19 de Enero último, a instancia de su sobrina D.<sup>a</sup> María de las Mercedes Marsella, para que se declare heredera abintestato de la finada a sus hermanas D.<sup>a</sup> Nicanora-Dolores y D.<sup>a</sup> Micaela Marsella Abete, y a la exponente en representación de su finado padre don Juan Marsella Abete; habiendo acordado llamar a los que se crean con derecho a la herencia con igual o mejor derecho que los solicitantes, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro de treinta días.

Dado en Santander a cinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

El Sr. D. Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias sobre ejecución de la sentencia recaída en dichas actuaciones de juicio ejecutivo seguido por D. José García Río, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra D. José Gómez y Gómez, también mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, en cuyas actuaciones salen a pública licitación, por término de ocho días, todos los muebles que constituían el ajuar del establecimiento mercantil titulado «Hotel Gomez», de esta plaza, consistente en toda la bodega, muebles, vajilla y demás útiles que le constituían, todos cuyos efectos se hallan debidamente detallados en la diligencia de inventario practicado por este Juzgado, y la que se hallará a disposición de los licitadores, durante el término antes mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, sito en el primer piso de la Casa Consistorial de esta ciudad, a la hora de audiencia, subasta que se efectuará en lotes por un total de cuarenta y siete mil cincuenta y cinco pesetas cuarenta céntimos. Debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada uno de los lotes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de mencionadas sumas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyo remate se efectuará el día diez y siete del presente mes, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de expresado Juzgado.

Dado en Santander a cuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M. P. H., Luis Escobio.

Gabino Aja Gutiérrez, hijo de Rogelio y de Juliana, natural de Anero (provincia Santander), de estado soltero, profesión empleado, de 22 años de edad, estatura 1,605, domiciliado últimamente en Anero (provincia Santander), procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 10, don Julio Nonides Creus, residente en Larache, bajo apercibimiento que, de no ser efectuado, será declarado rebelde.

Larache, 22 de Febrero de 1927.—Es copia, el Teniente Juez instructor, Julio Nonides. 276

Anastasio Palacio San Román, hijo de Manuel y de Valentina, natural de Carasa (provincia Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Carasa (provincia Santander), procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 10, D. Julio Nonides Creus, residente en Larache, bajo apercibimiento que, de no ser efectuado, será declarado rebelde.

Larache, 22 de Febrero de 1927.—Es copia, el Teniente Juez instructor, Julio Nonides. 277

Miguel Lastra Guzmán, hijo de Miguel y de Clementina, natural de un pueblo de la provincia de Santander, de estado soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en un pueblo de la provincia de Santander, procesado por falta grave de deser-

ción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 10, D. Julio Nonides Creus, residente en Larache, bajo apercibimiento que, de no ser efectuado, será declarado rebelde.

Larache, 22 de Febrero de 1927.—Es copia, el Teniente Juez instructor, Julio Nonides. 279

Eusebio Díez Díez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, fugado en 7 de Febrero último de la cárcel de Baracaldo y procesado en sumario sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reinosa, con objeto de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en dicha causa, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Reinosa, 7 de Marzo de 1927.—El Juez, José Marcos Martínez. 278

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Beltrand, S. A., domiciliado en Gijón, y hoy de ignorado paradero, sobre lesiones por atropello de automóvil a Lucinda Fernández Alvarez, vecina de Santiago de Cartes, el día diez y ocho de Octubre del año último, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintisiete, el señor D. Ceferino Mendaro Guiérrez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas contra las personas, seguido entre partes, de una, el señor Fiscal municipal, y de otra, como denunciado, Beltrand Maderas, S. A., con domicilio en Gijón, y hoy en ignorado paradero;

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Beltrand Maderas, S. A., a la multa de cinco pesetas, a que indemnice catorce pesetas a la lesionada, del pago de costas, debiendo sufrir, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ceferino Mendaro.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Beltrand Maderas, S. A., se expide la presente en Torrelavega a cuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Francisco Fuente. 273

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. José Gómez, en la que solicita permiso para trasladar su fábrica de mosaicos y piedra artificial que tiene establecida en Vía Cornelia, número 1, a la calle de prolongación de Cervantes, número 2, y Norte de las casas números 2 y 4 de la Concordia, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 5 de Marzo de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales

una instancia suscrita por D. Gerardo Costa, en la que solicita permiso para la instalación de una «minerva» para imprenta y colocación de un motor de un caballo de fuerza en la planta baja de la casa número 17 de la calle de San José, se pone en conocimiento del público para que en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 7 de Marzo de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

### Ayuntamiento de Cieza

Practicada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la rectificación correspondiente al padrón de habitantes de este Municipio, se expone al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentar los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

Cieza, 4 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Jerónimo Ceballos.

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Don Adolfo Martínez Rugama, Alcalde constitucional de Bárcena de Cicero, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Ricardo Gómez Cubillas, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse a filas del mismo, alistado en el año 1924 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Martín Gómez Cubillas y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Bernardo y de Sofía, nació en Ambrosero, provincia de Santander, el día 12 de Noviembre de 1891, teniendo ahora, si vive, 33 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace dieciséis años del pueblo de Ambrosero, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Martín Gómez Cubillas que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Bárcena de Cicero, 7 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Adolfo Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Sociedad Minera CABARGA SAN MIGUEL

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente en el domicilio social, Boulevard de Pereda, número 27, a las cinco de la tarde.

Para poder asistir a ella deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo, en cambio, la cédula de asistencia.

Santander, 9 de Marzo de 1927.—El Administrador interino, Modesto Piñero Bezanilla.